



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/068/26

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE **SUSTANCIAS QUÍMICAS 68-26**, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADA POR EL L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, **BIOADVANCED SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO “LA EMPRESA PROVEEDORA”, REPRESENTADA POR EL C. **EDUARDO JASSO CONSTANTINO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” DECLARA QUE:

- I.1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de “**EL INSTITUTO**” y escritura número **157,248** de fecha **10 de febrero de 2025**, ante la fe del **Lcdo. Ignacio Soto Borja Y Anda, Titular de la Notaria Pública número 129, de la Ciudad de MÉXICO**, donde se le otorgó un poder general para actos de administración, el **L.C. Ricardo García Lacheño**, en su cargo de **Director de Administración**, con registro federal de contribuyente N° **GALR671228TW0**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por “**EL INSTITUTO**”, suscribe el presente instrumento la **Lcda. Raquel López Juárez, Jefa del Departamento de Almacén General**, con registro federal de contribuyente N° **LORJ551117NH2**, el cual tendrá facultades para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “LA EMPRESA PROVEEDORA” para los efectos del presente contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/068/26

- I.4** Así mismo, en conformidad con el nombramiento otorgado por **“EL INSTITUTO”**, suscribe el presente instrumento el **Lcdo. Sergio Raúl Aquino Avendaño**, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, con registro federal de contribuyente N° **AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante.
- I.5** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta No. LA-12-NCG-012NCG001-I-163-2026, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Artículos 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “LAASSP”. Con Código del contrato: **C-2026-00056724**, Código de referencia: **2026-A-L-INA-A-C-12-NCG-00049440**, Código de expediente: **E-2026-00030255**.
- I.6** **“EL INSTITUTO”** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número **SRF-040/2026 de fecha 16 de enero de 2026** y número de partida **25101 “Productos químicos básicos”**, emitido por la Subdirección de Recursos Financieros. Para registro interno, y para registro en SICOP en la suficiencia presupuestal **00105**, en el programa **2 3 02 00 018 E031 AM030 y 2 3 02 00 018 E031 AM040**, que se desprende del sistema de contabilidad y presupuesto (SICOP), registrada por **“EL INSTITUTO”**.
- I.7** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° INC710101RH7.
- I.8** Tiene establecido su domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. “LA EMPRESA PROVEEDORA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE:**
- II.1** Es una **PERSONA MORAL** legalmente constituida mediante Escritura Pública Número **22,918** de fecha **25 DE MAYO DE 2022**, otorgada ante la fe del Lic. **CARLOS FERNÁNDEZ FLORES**, Notario Público **No. 176 EN LA CIUDAD DE MEXICO**, cuyo objeto social es, entre otros: **COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CUALQUIER OBJETO DE LÍCITO COMERCIO**, etc.
- II.2** El C. **EDUARDO JASSO CONSTANTINO** en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Escritura Pública Número **35,185** de fecha **14 DE ABRIL DE 2023**, otorgada ante la fe de la Lic. **ERNESTINA BEJARANO ALFONSO**, Notario Público **No. 216 EN LA CIUDAD DE MEXICO**, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/068/26

- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **BSY120525TN4**.
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente
- II.6** Tiene establecido su domicilio: **AV. LEYES DE REFORMA NO. 1211-D, COL. LEYES DE REFORMA 3RA SECCIÓN, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 09310, CIUDAD DE MEXICO**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II.7** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 71 y 90 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.8** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.9** Que reconoce el AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

<https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/Avisos-de-Privacidad-Integrales.html>

- II.10** Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **“EL INSTITUTO”**.
- II.11** Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2025; el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0

III. DE “LAS PARTES”:

- III.1** Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de su Reglamento; así como las normas aplicables en la materia.
- III.2** El presente contrato, y sus anexos son los instrumentos que vinculan a todas las partes en sus derechos y obligaciones



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/068/26

III.4 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” acepta y se obliga a proporcionar a “EL INSTITUTO” la **ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS 68-26**, en los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de contratación señalados en el PUNTO I.5 de las DECLARACIONES, este contrato y sus anexos, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” pagará a “LA EMPRESA PROVEEDORA” como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, un monto de **\$ 934,011.22 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL ONCE PESOS 22/100 M.N.)** antes de impuestos más el Impuesto al Valor Agregado que corresponde a **\$ 149,441.80 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.)** resultando un total de **\$ 1,083,453.02 (UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 02/100 M.N.)**.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en pesos mexicanos son:

PARTIDA	CLAVE ALMACEN	DESCRIPCIÓN DETALLADA	MARCA	MODELO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	P.U.	SUBTOTAL
49	05027160	AGUA DESTILADA ULTRAPURA LIBRE DE DNASAS Y RNASAS. ESPECIFICA PARA USARSE EN REACCIONES DE BIOLOGIA MOLECULAR. FILTRADA EN MEMBRANA DE 0.1 UM; AUTOCLAVEADA NO TRATADA CON DEPC Y CON PRUEBAS DE ACTIVIDAD NEGATIVA PARA DNASAS; RNASAS; Y ENDOTOXINAS. PRESENTACION FRASCO CON 500 ML	Invitrogen	AM9937	20	FRASCO	\$3,551.20	\$71,024.00
147	05110955	ENZIMA TRANSCRIPTASA REVERSA MULV 1 UNIDAD INCORPORA 1NMOL DE DTTP EN MATERIAL PRECIPITABLE EN ACIDO 50 UNIDADES/UL REQUIERE CONGELACION ENTREGA DIRECTA AL LABORATORIO Y DE ACUERDO A CALENDARIO PRESENTACION VIAL CON 10000 U	Thermo	28025013	1	PIEZA	\$6,904.92	\$6,904.92
160	05117008	ESTUCHE PARA PURIFICACION DE PRODUCTOS DE PCR DE GELES DE AGAROSA (70PB A 10 KB) CONTENIENDO REACTIVOS Y COLUMNAS DE PURIFICACION PRES KIT P/50 REACCIONES. MATERIAL DE CUIDADO ESPECIALES.	Zymo Research	D4001	4	PIEZA	\$2,214.24	\$8,856.96
176	05128250	GENETICINA (G 418). PARA CULTIVO CELULAR	Gibco	10131035	1	PIEZA	\$3,210.10	\$3,210.10
185	05143060	INHIBIDOR DE PROTEASAS LIBRE DE EDTA (COMPLETE; EDTA FREE) COMPATIBLE PARA ENSAYOS ENZIMATICOS PRESENTACION KIT	Thermo Scientific	A32965	2	PIEZA	\$6,102.40	\$12,204.80
186	05143110	INHIBIDOR DE RIBONUCLEASAS RECOMBINANTE A UNA CONCENTRACION DE 40 UNIDADES POR MICROLITRO ALMACENAR A -20 GRADOS CENTIGRADOS PRES 2500 U	Thermo Scientific	EO0381	3	PIEZA	\$1,511.31	\$4,533.93
190	05149200	L-GLUTAMINA 200 MM (100 X) PH 4.7 A 5.5 ESPECIFICO PARA CULTIVO CELULAR ESTERIL FRASCO DE PLASTICO CON 100 MILILITROS. CADUCIDAD MINIMA DE UN AÑO A PARTIR DEL MOMENTO DE ENTREGA. TRANSPORTAR CONGELADO EN HIELO SECO ENTREGAR EN LABORATORIO PRES FCO C/100 ML	Gibco	25030081	1	PIEZA	\$649.93	\$649.93
209	05159600	MEDIO DE EAGLE MODIFICACION DE DULBECO (D-MEM) LIOFILIZADO GRADO CULTIVO CELULAR; CONTIENE L-GLUTAMINA; 4500 MG/L DE D-GLUCOSA 110MG/ML DE PIRUVATO DE SODIO E HIDROCLORURO DE PIRIDOXINA SIN BICARBONATO DE SODIO CADUCIDAD MINIMA DE 1 AÑO TRANSPORTAR EN REGRIGERACION PRESENTACION CAJA C/10 SOBRES	Thermo Scientific	12800017	1	PIEZA	\$1,260.67	\$1,260.67



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/068/26

215	05164320	DNTP 10 MM (2-DESOXINUCLEOTIDO 5-TRIFOSFATO) MEZCLA QUE CONSISTE DE 4 NUCLEOTIDOS DE DATP DCTP DTTP DGTP CADA UNO C/UNA CONCENTRACION DE 10MM EN UNA SOLUCION DE 0.6MM DE TRIS-HCL (PH 7.5) ESTA SOLUCION SE UTILIZA P/PCR SINTESIS DE CDNA PRESENTACION PIEZA CON 200 MICROLITROS.	Thermo Scientific	R0191	4	PIEZA	\$697.05	\$2,788.20
230	05179200	PENICILINA ESTREPTOMICINA EN SOLUCION DE CLORURO DE SODIO AL 0.85% ESTERIL FORMULADO CON 10000 UNIDADES DE PENICILINA G SODICA Y 10000 UG DE ESTREPTOMICINA BAJO EN ENDOTOXINA TRANSPORTAR CON HIELO SECO Y ENTREGAR EN EL LABORATORIO PRODUCTO CONGELADO A MENOS 20 GRADOS C CADUCIDAD MINIMA DE DOCE MESES. PRESENTACION FRASCO C/20 ML. SE REQUIERE IMAGEN IMPRESA PARA EVALUACION.	Gibco	15140148	3	PIEZA	\$277.58	\$832.74
241	05195800	RPMI 1640. MEDIO LIOFILIZADO GRADO CULTIVO CELULAR; CON L-GLUTAMINA; CON ROJO DE FENOL; SIN BICARBONATO DE SODIO. EN SOBRES PARA 1 LITRO CADA UNO. CADUCIDAD MINIMA DE UN AÑO. TRANSPORTAR EN REFRIGERACION. PRES: CAJA CON 10 SOBRES.	Gibco	31800022	1	PIEZA	\$1,116.70	\$1,116.70
242	05195920	MEDIO DE CULTIVO RPMI 1640 CON GLUTAMINA SIN BICARBONATO DE SODIO C/INDICADOR ROJO DE FENOL POLVO P/PREPARAR 1 LITRO DE MEDIO. AMPLIA CAD TRANS EN REFRIGERACION PRES CJA C/10 SOBRES	Gibco	31800022	7	PIEZA	\$1,116.70	\$7,816.90
282	05226700	TRIPSINA-EDTA (0.25% DE TRIPSINA EN 0.53ML DE EDTA) (IX) EN SOLUCION SALINA BALANCEADA DE HANKS ESTERIL GRADO CULTIVO CELULAR EN FCO DE PLASTICO CADUCIDAD MINIMA DE 1 AÑO TRANSPORTAR EN CONGELACION ENTREGAR EN EL LABORATORIO PRESENTACION FRASCO CON 100 MILILITROS	Gibco	25200056	8	PIEZA	\$334.20	\$2,673.60
290	05228800	TRIZOL REACTIVO PARA EXTRACCION DE RNA PRESENTACION FRASCO C/25 ML. MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	Invitro en	15596026	4	PIEZA	\$3,997.60	\$15,990.40
301	05474799	COLUMNAS PARA LA PURIFICACION DE REACCION DE SECUENCIA MARCADA FLUORESCENTEMENTE PARA LA PURIFICACION RAPIDA DE PRODUCTOS MARCADOS CON BIGDYE TER INADOR V3.1 CYCLE SEQUENCING PRES PQTE C/100 COLUMNAS	Applied Biosystems	4376486	3	PIEZA	\$5,996.41	\$17,989.23
328	05475318	KIT QIAQUICK GEL P/EXTRACCION DE GEL O LIMPIEZA DE DNA A PARTIR DE REACCIONES ENZIMATICAS (DESDE 70BP A 10KB) ENTREGAR DIRECTO EN EL LAB PRES KIT CON 50 COLUMNAS MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES ENTREGA EN EL LABORATORIO	Zymo Research	D4007	1	PIEZA	\$2,214.24	\$2,214.24
364	05475885	REACTIVO COLORANTE VERDE FLOURESCENTE PARA TINCION DE ADN EN GELES DE AGAROSA O POLIACRILAMIDA CON EXICTACION MAXIMA A 280 Y 502 NANOMETROS CON LUZ UV Y LUZ AZUL Y CON EMISION MAXIMA A 530 NANMETROS VIAL CON COLORANTE CONCENTRADO 1000X EN DMSO. MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	Invitro en	S33102	2	PIEZA	\$1,711.04	\$3,422.08
400	05476530	KIT DE AMPLIFICACION DE DNA DE ALTA FIDELIDAD INCLUYE 1 VIAL CON BUFFER 10X (600 MILIMOLAR DE TRIS-SULFATO PH 8.9 Y 180 MILIMOLAR DE SULFATO DE AMONIO) 1 VIAL CON SULFATO DE MAGNESIO 50 MILIMOLAR Y 1 VIAL DE MEZCLA PARA PCR 1.1X QUE CONTIENE TAQ DNA POLIMERASA-DNTPS; SALES Y SULFATO DE MAGNESIO. CADUCIDAD MINIMA DE 1 AÑO. TRANSPORTAR EN CONGELADO EN HIELO SECO. MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES. ENTREGA DIRECTA EN LABORATORIO. PRES CAJA PARA 100 AMPLIFICACIONES.	Invitro en	11304011	3	PIEZA	\$4,678.95	\$14,036.85
411	05476625	MEDIO DE CULTIVO DMEM CON L-GLUTAMINA Y PIRUVATO DE SODIO. 10X1 LITRO EN POLVO PRESENTACION CAJA C/10 SOBRES	Gibco	12800017	5	PIEZA	\$1,260.67	\$6,303.35
434	05476921	MEDIO DE CULTIVO DMEM ALTO EN GLUCOSA DULBECCOS MODIFIED EAGLE MEDIUM. CONTIENE 4500 MILIGRAMOS POR LITRO DE D-GLUCOSA CONTIENE GLUTAMINA NO CONTIENE PIRUVATO DE SODIO NI BICARBONATO DE SODIO CONT ROJO FENOL REQUIERE REFRIGERACION PRESENTACION CAJA C/10 SOBRES. MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	Gibco	12100046	1	PIEZA	\$1,116.70	\$1,116.70
449	05477069	KIT PARA LA CUANTIFICACION DE DNA DE DOBLE CADENA DE ALTA SENSIBILIDAD DESDE 0.2 NANOGRAMOS QUE CONTIENE BUFFER DE 250 MILILITROS PARA PREPARACION DE LA MUESTRA TAMBIEN TIENE UN FRASCO CON REACTIVO INTERCALANTE DE DOBLE HEBRA DE DNA Y DOS VIALES CON ESTANDARES PARA CALIBRACION DEL FLUOROMETRO QUBIT MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES PRES: CAJA CON 500 PRUEBAS.	Invitro en	Q32854	6	PIEZA	\$6,950.32	\$41,701.92
452	05477085	BUFFER FOSFATO SALINO. TABLETAS DE BUFFER DE FOSFATOS. PRESENTACION FRASCO CON 100 TABLETAS	Invitro en	003002	8	PIEZA	\$1,665.64	\$13,325.12
455	05477198	RNASE-FREE DNASE SET (50) PARA USARSE CON NEASY KIT DNASE KIT PARA LA DIGESTION DE DNASE DURANTE LA PURIFICACION DE RNA PARA 50 RNA MINIPREPS MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES ENTREGAR EN LABORATORIO PRES KIT	Invitro en	12185010	2	PIEZA	\$2,665.13	\$5,330.26
456	05477199	TRIPSINA TIPO II DE PANCREAS PROCINO LIBRE DE SALES CON CERTIFICADO DE ANALISIS PRESENTACION PZA. CON 10 G	Gibco	15090046	4	PIEZA	\$825.31	\$3,301.24
471	05477378	KIT DE ALTA FIDELIDAD PARA DETECCION DE PUNTO FINAL DE RNA POR RT-PCR EN UN SOLO PASO, INCLUYE REVERSO TRANSCRIPTASA SUPERSRIPT III Y TAQ PLATINUM DE ALTA FIDELIDAD PARA REACCION HOT START, CON RANGO DE DETECCION DE FRAGMENTOS DE 300PB A 10KB Y SENSIBILIDAD HASTA DE 1PG DE RNA TRANSPORTAR CONGELADO EN HIELO SECO. MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES. ENTREGA DIRECTA EN LABORATORIO. PRES CAJA CON 100 REACCIONES	Invitro en	12574035	6	PIEZA	\$19,442.87	\$116,657.22



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/068/26

482	05477481	TEMED REACTIVO GRADO BIOLOGIA MOLECULAR MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIAL ENTREGAR DIRECTO AL LABORATORIO PRES FCO DE 25 ML TEMED PRESENTACION FRASCO DE 25 ML MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	Invitrog en	15524010	3	PIEZA	\$1,253.07	\$3,759.21
484	05477546	GEL DE AGAROSA PARA ELECTROFERESIS GRADO BIOLOGIA MOLECULAR (GEL LOADING BUFFER) SIN DETECCION DE RNASE AZUL DE BROMOFENOL (0.05% W/V) SUCROSA (40% W/V) EDTA (0.1 M; PH 8.0) PRESENTACION FCO DE 5 ML	Invitrog en	10482055	2	PIEZA	\$1,287.08	\$2,574.16
508	05477895	POLIMERO POP-7 (384)(R) MATRIZ DE SEPARACION PARA REALIZAR ANALISIS DE SECUENCIAS Y FRAGMENTOS DE ADN EN LOS ANALIZADORES GENETICOS AUTOMATIZADOS 3500 Y 3500XL CON FECHA DE CADUCIDAD AMPLIA RENDIMIENTO 384 REACCIONES PRES PZAMATERIAL DE CUIDADO ESPECIALES	Applied Biosyst ems	4393717	11	PIEZA	\$4,921.31	\$54,134.41
520	05478083	SONDA TAQMAN PREDISEÑADA PARA EL ANALISIS DE GENOTIPO SNPS HUMANOS TUBO DE ESCALA PEQUENA A UNA CONCENTRACION DE 40X PARA 1500 REACCIONES DE 5 MICROLITROS PRES FRASCO DE 250 MICROLITROS MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES.	Applied Biosyst ems	4351379	5	PIEZA	\$6,965.51	\$34,827.55
527	05478235	GELES BIS TRIS NUPAGE NOVEX AL 10% 10 PER BOX MATERIAL DE CUIDADO ESPECIALES ENTREGAR EN EL LAB. PRES: CAJA C/10 PZAS.	Thermo Scientif ic	NP0301B OX	3	PIEZA	\$2,665.13	\$7,995.39
536	05478843	BOLSAS REACTIVO DE ACONDICIONAMIENTO PARA EL SECUENCIADOR 3500. DEBIO SER VALORADO Y APROVADO POR EL LABORATORIO USUARIO.PARA UTILIZAR EN EQUIPO PROPIEDAD DEL INSTITUTO. MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES ENTREGA DIRECTA EN EL LABORATORIO. ENVIAR CATALOGO CON DESCRIPCION COMPLETA PARA SU EVALUACION PRES. BOLSA CON 1 UNIDAD	Thermo Scientif ic	4393718	5	PIEZA	\$755.23	\$3,776.15
544	05479143	MEDIO RPMI 1640 MEDIO DE CULTIVO CELULAR (1X) CON GLUTAMINA Y HEPES 25MM. DEBIO SER VALORADO Y APROBADO POR EL LABORATORIO USUARIO. PRESENTACION FRASCO 500 ML ENVIAR CATALOGO CON DESCRIPCION COMPLETA MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES ENTREGAR EN EL DEPARTAMENTO SOLICITANTE	Thermo Scientif ic	22400089	3	PIEZA	\$847.92	\$2,543.76
547	05479167	SUERO FETAL BOVINO ESTERIL Y FILTRADO. HEMOGLOBINA <=20 MG/DL IMPUREZAS <= 1EU/ML DE ENDOTOXINA ADECUADO PARA CULTIVO CELULAR. DEBIO SER VALORADO Y APROBADO POR EL LABORATORIO USUARIO. ENVIAR CATALOGO CON DESCRIPCION COMPLETA PARA SU EVALUACION PRES FCO C/100 ML	Gibco	16000036	1	PIEZA	\$3,588.66	\$3,588.66
554	05479294	MEDIO DE CULTIVO DMEM/F12 EN RELACION 1 A 1 EN POLVO CON GLUTAMINA SIN HEPES SIN BICARBONATO DE SODIO PARA USO EN CULTIVO CELULAR PRESENTACION CAJA CON 10 SOBRES (10 X 1 LITRO)	Gibco	12500062	4	PIEZA	\$1,544.46	\$6,177.84
556	05479324	KITS DE PURIFICACION BIGDYE EXTERMINATOR CON 100 REACCIONES PARA SECUENCIADOR 3500.DEBIO SER VALORADO Y APROVADO POR EL LABORATORIO USUARIO PARA UTILIZAR EN EQUIPO PROPIEDAD DEL INSTITUTO. MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES ENTREGA DIRECTA EN EL LABORATORIO PRES: KIT P/100 REACCIONES	Applied Biosyst ems	4376486	6	PIEZA	\$5,996.41	\$35,978.46
557	05479340	SEPTA PARA 3500/3500XL PARA ANALIZADOR GENETICO PAQUETE DE 20 PLACAS DE 96 POZOS. DEBIO SER VALORADO Y APROVADO POR EL LABORATORIO USUARIO PARA UTILIZAR EN EQUIPO PROPIEDAD DEL INSTITUTO. MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES ENTREGA DIRECTA EN EL LABORATORIO. ENVIAR CATALOGO CON DESCRIPCION COMPLETA PARA SU EVALUACION CAJA C/20 PLACAS	Applied Biosyst ems	4410701	3	PIEZA	\$11,175.10	\$33,525.30
587	05479556	KIT PARA LA CUANTIFICACION DE RNA QUE CONTIENE BUFFER DE ESTABILIZACION 250 MILILITROS DOS FRASCOS DE ESTANDARES DE CALIBRACION Y UN VIAL DE COLORANTE COMPATIBLE PARA SISTEMAS DE FLUOROMETRIA QUBIT PRES: KIT P/500 REACCIONES. MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES.	Invitrog en	Q32855	1	PIEZA	\$6,844.33	6,844.33
676	05480437	MEDIO DE CULTIVO RPMI-1640 CON L-GLUTAMINA SIN ROJO FENOL NI BICARBONATO DE SODIO EN POLVO PARA CULTIVO. PRES CAJA CON 10 DE 1 LT	Gibco	11835030	4	PIEZA	\$653.55	\$2,614.20
684	05480494	KIT DE CALIBRACION DE CAPILAR PARA EL SECUENCIADOR 3500. SECUENCIACION ESTNDAR V3.1. PROPIEDAD DEL INSTITUTO. TUVO QUE HABER SIDO VALORADO Y APROBADO POR EL LABORATORIO USUARIO CON ANTERIORIDAD. CADUCIDAD MINIMA DE UN AÑO. MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES ENTREGA DIRECTA EN EL LABORATORIO. ENVIAR CATALOGO CON DESCRIPCION COMPLETA.	Applied Biosyst ems	4404312	2	PIEZA	\$6,662.56	\$13,325.12
696	05480560	REACTIVO DE LYSIS CELULAR PRESENTACION FRASCO DE 50 ML.	Thermo Scientif ic	89900	1	PIEZA	\$2,089.60	\$2,089.60
745	05480857	INHIBIDOR DE RNASAS ENZIMA RECOMBINANTE DE 50 KDA SIN ACTIVIDAD DE ENDONUCLEASAS NI DESOXIRIBONUCLEASA INCLUYE VIAL CON 2000 UNIDADES DE ENZIMA EN 100 MICROLITROS DE BUFFER 20 MILIMOLAR HEPES-KOH PH 7.6 KCL 50 MILIMOLAR DTT 8 MILIMOLAR Y 50% DE GLICEROL TRANSPORTAR CONGELADO EN HIELO SECO MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES ENTREGA DIRECTA EN LABORATORIO USUARIO.	Applied Biosyst ems	N8080119	8	PIEZA	\$2,104.79	\$16,838.32



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/068/26

747	05480865	MEZCLA MAESTRA PARA PCR INCLUYE 1 VIAL C/5 MILILITROS DE MEZCLA DE AMPLI TAQ DNA POLIMERASA MODIFICADA PARA REACCION HOS START EN CONCENTRACION 2X Y 1.5 MILILITROS DE POTENCIADOR GC. CON ACTIVIDAD DE EXONUCLEASA DE 5 A 3 Y GENERACION DE PRODUCTOS DE HASTA 5 KB TRANSPORTAR CONGELADO EN HIELO SECO. MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES. ENTREGA DIRECTA EN LABORATORIO USUARIO.	Applied Biosyst ems	4398881	9	PIEZA	\$7,419.68	\$66,777.12
776	05481029	REACTIVO DE LIMPIEZA ENZIMATICA RAPIDA PARA PRODUCTOS DE PCR. CONTIENE EXONUCLEASA I Y FOSFATASA ALCALINA DE CAMARON (PROTEINAS RECOMBINANTES) EN BUFFER DE REACCION. PARA LIMPIEZA EN 5 MINUTOS CON RENDIMIENTO DE RECUPERACION DE 100% SIN USO DE COLUMNAS O PERLAS DE PURIFICACION. CADUCIDAD MINIMA DE UN AÑO. TRANSPORTAR CONGELADO EN HIELO SECO. MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES. ENTREGA DIRECTA EN LABORATORIO.	Invitrog en	75001.1.M L	4	PIEZA	\$10,963.11	\$43,852.44
778	05481036	REACTIVO EN SOLUCION PARA EL AISLAMIENTO Y PURIFICACION DE ARN DE ALTA PUREZA Y CALIDAD (TRIZOL) A PARTIR DE MUESTRAS BIOLOGICAS A BASE DE FENOL E ISOTIOCIANATO DE GUANIDINA COMPATIBLE CON LAS TECNICAS UTILIZADAS EN EL LABORATORIO USUARIO. EMBASE DE SEGURIDAD EN PLASTICO COLOR AMBAR. SE REQUIERE DE HOJA DE DATOS TECNICOS PARA EVALUACION DEL PRODUCTO.	Invitrog en	15596026	1	PIEZA	\$3,997.60	\$3,997.60
866	05481499	KIT PARA EXTRACCION DE DNA DE HONGOS FILAMENTOSOS. DEBIO SER VALORADO Y APROBADO POR EL LABORATORIO USUARIO.	Zymo Resear ch	D6005	2	PIEZA	\$4,288.65	\$8,577.30
1000	05482113	ENZIMA DE RESTRICCION KFLI FAST DIGEST .REACTIVO DE CUIDADOS ESPECIALES. ENTREGAR EN EL LABORATORIO.VIAL CON 20 REAC	Thermo Scientif ic	FD2164	1	PIEZA	\$2,195.59	\$2,195.59
1001	05482137	DIMETIL SULFOXIDO GRADO USP; ESTERIL; LIBRE DE PIROGENOS; LIBRE DE ENDOTOXINA; LIBRE DE MYCOPLASMA; PARA CRIOPRESERVACION; EN RECIPIENTE HERMETICO CON TAPA ANTIDERRAMES. APROBADO POR LA FDA O COMUNIDAD EUROPEA. CON CERTIFICADO ISO9000 O MAYOR. CADUCIDAD MINIMA DE 18 MESES.	Invitrog en	D12345	5	PIEZA	\$2,165.38	\$10,826.90
1024	05482269	LIPOFECTAMINA 2000 KIT DE TRANSFECCION PARA CELULAS	Invitrog en	11668019	1	PIEZA	\$14,143.00	\$14,143.00
1083	05482459	MEDIO DE CULTIVO DEMEM/F12 CON 15 MILIMOLAR DE HEPES PARA SU USO EN CULTIVO CELULAR PARA CULTIVO DE CELULAS MADRE HEMBRIONARIAS EN UN ESTADO INDIFERENCIADO REQUIERE REFRIGERACION MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	Gibco	12660012	1	PIEZA	\$1,063.70	\$1,063.70
1122	05482711	MEZCLA DE REACTIVOS SIN ROX PARA PCR EN TIEMPOREAL CONCENTRACION 2X PARA DETECCION DE SONDAS DE HIDROLISIS (LIGHTCYCLER 480 PROBES MASTER) CONTIENE ENZIMA TAQ ADNPOLIMERASA DE ARRANQUE EN CALIENTE BUFFER DE REACCION MEZCLA DE DNTPS CON DUTP Y CLORURO DE MAGNESIO 6.24 MM	Thermo Scientif ic	K0261	1	PIEZA	\$4,508.74	\$4,508.74
1130	05482900	GELES DE AGAROSA E-GEL EX 1% PARA ELECTROFORESIS DE MUESTRAS DE ADN Y ARN ULTRASENSIBLES CADA GEL DE AGAROSA CONTIENE TODOS LOS COMPONENTES DE TINCION NECESARIO PARA UNA SEPARACION Y ANALISIS EFICAZ DEL GEL. DEBEN DETECTAR 1NG DE ADN DE MUESTRA.LA SEPARACION DE MUESTRA DE ADN COMPLETA DEBE SER DE 10 A 20 MIN. PERMITE VISUALIZAR LA MUESTRA DE ADN EN TIEMPO REAL. MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALESDEBIO SER VALORADO Y APROBADO POR EL LABORATORIO USUARIO.	Thermo Scientif ic	G401001	1	PIEZA	\$3,210.10	\$3,210.10
1132	05482902	MARCADOR DE PESO MOLECULAR E-GEL 1KB PLUS EXPRESS. DETERMINA EL TAMAÑO DE ADN DE DOBLE CADENA EN EL RANGO DE 100PB Y 5000PB. CONSTA DE 9 FRAGMENTOS DE ADN INDIVIDUALES CON BANDAS DE REFERENCIA DE 1500 Y 500PB DE BASES PARA FACILITAR LA ORIENTACION.PREMEZCLADOS CON TAMPON DE CARGA.MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES. ENTREGAR DIRECTAMENTE EN EL LABORATORIO.ENTREGAR EN HIELO SECO.	INVITRO GEN	10488091	1	PIEZA	\$3,891.61	\$3,891.61
1153	05482963	MEDIO RPMI 1640	Gibco	11875093	1	PIEZA	\$585.02	\$585.02
1158	05482980	TRIPSINA 100 ML	Gibco	25200056	3	PIEZA	\$334.20	\$1,002.60
1184	05483071	MEDIO DE MONTAJE PARA LAMINILLAS DE INMUNOTINCION. EVITA LA DECOLORACION Y MANTIENE LA INTEGRIDAD DEL TEJID. LISTO PARA USAR. PRESENTACION DE BOTELLA DISPENSADORA DE 2ML. CONTIENE COLORANTE DAPI PARA TENER LOS NUCLEOS EN COLOR AZUL. MARCA MOLECULAR PROBES. INVITROGEN. DE CUIDADOS ESPECIALES. ENTREGA DIRECTA EN EL LABORATORIO.	Invitrog en	P36931	1	PIEZA	\$4,981.90	\$4,981.90
1212	05483185	KIT PARA EL AISLAMIENTO DE MICRORNAS DE EXOSOMAS APARTIR DE MUESTRAS DE SUERO O PLASMA PARA 50 MUESTRAS MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	Norgen Biotek	58000	1	PIEZA	\$6,254.99	\$6,254.99
1213	05483186	KIT PARA EXTRACCION DE ACIDOS NUCLEICOS DE MUESTRA BIOLOGICAS COMO SALIVA FROTIS DE PIEL TEJIDOS BIOPSIAS Y SANGRE CONTIENEN 50 MINI COLUMNAS DE AFINIDAD TUBOS COLECTORES DE 2 MILILITROS BUFFER DE LAVADO PROTEINASA K Y BUFFER DE ELUCION MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	Norgen Biotek	24700	2	PIEZA	\$1,380.98	\$2,761.96



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/068/26

1214	05483187	KIT PARA EXTRACCION DE DNA DE MUESTRAS FECALES PARA EL SECUENCIAMIENTO MASIVO DE NUEVA GENERACION DE ALTA PUREZA CONTIENE 50 COLUMNAS DE AFINIDAD A DNA INHIBIDOR DE DNASAS PROTEINASA K Y BUFFER DE ELUCION Y LAVADO MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	Norgen Biotek	27600	10	PIEZA	\$2,388.24	\$23,882.40
1217	05483190	KIT PARA LA RETROTRANSCRIPCION DE MICRORNAS PARA SU POSTERIOR AMPLIFICACION MEDIANTE TECNICA DE PCR VOLUMEN POR FRASCO 200 MICROLITROS MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	Applied Biosyst ems	4366596	1	PIEZA	\$8,873.51	\$8,873.51
1219	05483192	MEDIO DE CULTIVO DEMEM CON MEZCLA DE NUTRIENTES F12 PARA SU USO EN EL CRECIMIENTO CELULAR SIN HEPES SIN BICARBONATO DE SODIO MEZCLA 1-1 DE DMEM Y HAMS F-12	Gibco	11320033	8	PIEZA	\$840.33	\$6,722.64
1220	05483193	MEDIO DE CULTIVO RPMI 1640 CON BIOTINA VITAMINA B12 Y ACIDO PARAAMINOBENZOICO (PABA)NO CONTIENE PROTEINAS LIPIDOS NI FACTORES DE CRECIMIENTO MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	Gibco	31800022	5	PIEZA	\$1,116.70	\$5,583.50
1226	05483200	REACTIVO DE TRANSFECCION TRANSFEX CONTIENEN BUFFER ACUOSO CON LIPIDOS CATIONICOS PARA TRANSFECCION DE CELULAS PRIMARIAS Y LINEAS CELULARES Y EFICIENCIA MAYOR AL 95% Y BAJA MORTALIDAD DE CELULAS REQUIERE REFRIGERACION MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	Invitrog en	11668019	1	PIEZA	\$14,143.00	\$14,143.00
1285	05483706	AMORTIGUADOR DE BLOQUEO PARA ELISA SUPERBLOCK BLOCKING (PBS)- PIERCE	Thermo Scientif ic	37515	1	PIEZA	\$4,179.38	\$4,179.38
1288	05483727	MARCADOR DE PESO MOLECULAR PRE-TEJIDO PARA ELECTROFORESIS PAGE (INVITROGEN 26616)	Thermo Scientif ic	26616	1	PIEZA	\$3,046.11	\$3,046.11
1320	05483783	HIGH PURE RNA ISOLATION KIT	Norgen Biotek	17200	2	PIEZA	\$3,831.54	\$7,663.08
1321	05483784	HIGH PURE RNA TISSUE KIT	Norgen Biotek	25700	2	PIEZA	\$5,280.19	\$10,560.38
1322	05483785	INHIBIDOR DE LA RIBONUCLEASA RECOMBINANTE RNASEOUT. ES UNA PROTEINA ACIDICA CON PESO MOLECULAR DE 52 KDA QUE INHIBE LA ARNASE A ARNASE B Y ARNASE C	Invitrog en	10777019	1	PIEZA	\$3,588.66	\$3,588.66
1324	05483787	KIT DE ETIQUETADO CELULAR QTRACKER 655 CELL LABELING KIT. MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES ALMACENAR DE 2-6 °C. NO CONGELAR. ENTREGAR DIRECTAMENTE EN EL LABORATORIO	Invitrog en	Q25021MP	1	PIEZA	\$17,292.51	\$17,292.51
1327	05483790	KIT DE LUMINOL Y PEROXIDO PARA DETECCION QUIMIOLUMINISCENTE DE HRP SUPERSIGNAL WEST PICO PLUS PARA USO EN IMMUNOBLOT. MANTENER EN REFRIGERACION. ENTREGAR DIRECTO EN EL LABORATORIO.	Thermo Scientif ic	34577	1	PIEZA	\$3,376.68	\$3,376.68
1328	05483791	KIT DE PURIFICACION DE PRODUCTOS DE PCR PURELINK. PERMITE PURIFICAR FRAGMENTOS DE ADN OBTENIDOS DE REACCION DE PCR CON ALTA EFICIENCIA	Invitrog en	K310001	1	PIEZA	\$2,346.98	\$2,346.98
1341	05483804	PLACAS CON 96 POZOS NUNC IMMUNO MICROWELL DE POLIESTIRENO Y POZOS DE FONDO PLANO Y CLARO CON SUPERFICIE DE ALTA UNION A MOLECULAS CON DOMINIOS MEZCLADOS HIDROFILICOS E HIDROFOBICOS. MAXISORP. SURFACE NO ESTERILES ADECUADAS PARA ELISA.	Thermo Scientif ic	442404	1	PIEZA	\$5,825.16	\$5,825.16
1350	05483813	REACTIVO PARA TRANSFECCION LIPOFECTAMINE MESSENGERMAX LIPIDOS CATIONICOS QUE PERMITEN TRANSFECTAR CELULAS DE MAMIFERO CON ARN MENSAJERO CON ALTA EFICIENCIA	Invitrog en	LMRNA00 1	1	PIEZA	\$1,771.63	\$1,771.63
1351	05483814	SANDWICH DE PVDF PAPEL FILTRO 0.2 MICRAS 8.3 X 7.3 CM EXCLUSIVO PARA GELES BIS TRIS PARA CAMARA XCELL SURELOCK.	Invitrog en	LC2002	1	PIEZA	\$4,936.33	\$4,936.33
1352	05483815	SOLUCION DE ALMACENAMIENTO DE RNA. THE RNA STORAGE SOLUTION. TAMPON QUE PROPORCIONA MAYOR ESTABILIDAD DE ARN QUE EL TAMPON FORMULADO DE CITRATO DE SODIO 1 MILIMOLAR PH 6.5	Zymo Resear ch	R1100-50	1	PIEZA	\$1,476.10	\$1,476.10
1353	05483816	TAMPON DE PROCESAMIENTO NUUPAGE MES SDS 20X. EXCLUSIVO PARA GELES BIS TRIS PARA CAMARA XCELL SURELOCK. AMPLIA CADUCIDAD ENTREGAR DIRECTO EN EL LABORATORIO PRES. FCO. CON 500 ML MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES.	Invitrog en	NP0002	1	PIEZA	\$1,756.44	\$1,756.44
1369	05483833	MEDIO DE CULTIVO CELULAR F12 HAM KAIGHNS MODI REQUIERE REFRIGERACION MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	Gibco	21127022	1	PIEZA	\$657.69	\$657.69
1405	05484030	KIT DE PURIFICACION DE REACCIONES DE SECUENCIA TIPO SANGER BIG DYE XTERMINATORPARA 200 REACCIONES DE 10 MICROLITROS. OPTIMIZADO PARA EQUIPO DE SECUENCIACION AB 3500 GENETIC ANALYZER.	Applied Biosyst ems	4376486	2	PIEZA	\$5,996.41	\$11,992.82
1416	05484041	INHIBIDOR DE LA RIBONUCLEASA RECOMBINANTE. INHIBIDOR NO COMPETITIVO DE RIBONUCLEASAS DE TIPO PANCREATICO COMO RNAASA A; RNAASA B Y RNAASA C. NO INHIBE RNAASA 1; RNAASA T1; RNAASA T2; S1 NUCLEASA; RNAASA H. PARA USARSE EN SINTESIS DE ADNC; RT-PCR Y TRANSCRIPCION Y TRANSLACION IN VITRO. CON PESO MOLECULAR DE 52KDA Y PURIFICADA POR CROMATOGRAFIA DE AFINIDAD A PARTIR DE LA EXPRESION DE UN GEN PORCINO CLONADO DE E. COLI. DILUIDA EN BUFFER 20 MM TRIS-HCL (PH 8); 50 MM KCL; 0.5 MM EDTA; 8 MM DTT; 50% (V/V) GLICEROL. VIAL CON 5000 UNIDADES EN 125 UL DE BUFFER (CONCENTRACION DE 40 U/UL). TRANSPORTAR EN CONGELACION. MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES ENTREGA DIRECTA EN LABORATORIO.	Invitrog en	10777019	3	PIEZA	\$3,588.66	\$10,765.98



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/068/26

1438	05484063	RANDOM PRIMERS. PARA PREPARAR SONDAS MARCADAS Y PARA SINTEIS DE ADNC APARTIR DE ARN Y ADECUADOS PARA LA SINTESIS DE ADN MEDIANTE FRAGMENTOS KLENOW. MEZCLA DE HEXAMEROS EN BUFFER TRIS-HCL 3 MM; EDTA 0.2 MM Y CONCENTRACION DE 3 UG/UL. TRANSPORTAR EN CONGELACION.	Applied Biosyst ems	48190011	5	PIEZA	\$1,817.03	\$9,085.15
							Subtotal	\$934,011.22
							IVA	\$149,441.80
							Total	\$1,083,453.02

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (**peso mexicano**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS 68-26**, por lo que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, el monto se calculará multiplicando el número de productos suministrados por el costo unitario de cada uno de ellos, de acuerdo a los precios pactados por **"LAS PARTES"** los cuales se encuentran estipulados en el **"ANEXO TECNICO"** del presente contrato, y validados por el titular del Departamento de Almacén General, mismo que forma parte integro de este instrumento judicial, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato

"EL INSTITUTO" realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a través de la Plataforma, y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa entrega de los bienes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/068/26

El tiempo que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **"EL INSTITUTO"**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la adquisición, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El CFDI o factura electrónica deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal en: Avenida Vasco de Quiroga, N° 15, Colonia Belisario Domínguez, Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de **"EL INSTITUTO"**; en la dirección WEB <https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/tic.html>, y deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la adquisición de los bienes, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **"EL INSTITUTO"** una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al "Portal De Proveedores" a través de su navegador de internet, introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

El comprobante fiscal correspondiente a DICIEMBRE, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso por la adquisición de los bienes motivo de este contrato, hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

Es necesario que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"**.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá presentar la información y documentación que **"EL INSTITUTO"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas del Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"**:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta bancaria a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/068/26

- Registro Federal de Contribuyentes;
- Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- Nombre(s) del(los) banco(s); y
- Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL INSTITUTO”**, para efectos del pago.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá presentar la información y documentación que **“EL INSTITUTO”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL INSTITUTO”**

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

LUGAR: La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL INSTITUTO”** en el **ANEXO TECNICO** de este contrato, documento validado por **“LAS PARTES”**, y firmado por el administrador del contrato, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en el punto número 1.8 de las Declaraciones estos serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación de los mismos, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad y en las fechas establecidas en el mismo.

PLAZOS DE ENTREGA: El plazo de entrega conforme al calendario incluido en el **ANEXO TECNICO** del instrumento jurídico y será en días hábiles, si las entregas son programadas,



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/068/26

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se compromete a cumplir con las mismas en las fechas convenidas, de lo contrario se hará acreedor a la penalización correspondiente.

CONDICIONES DE ENTREGA: “LA EMPRESA PROVEEDORA” se compromete a cumplir con lo siguiente:

- a) En ningún caso, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** entregará artículos distintos o sustitutos a los especificados en el presente contrato, sin contar con la autorización previa y escrita del Jefe del Departamento correspondiente.
- b) La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán a cargo de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad con **“EL INSTITUTO”**.
- c) Los bienes deberán ser entregados por los proveedores bajo el esquema LAB “Libre a Bordo” y DDP “Entrega Derechos Pagados Destino Final”.

Una vez recibidos los bienes, se someterán a revisión para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas. Para tal efecto, **“EL INSTITUTO”** podrá auxiliarse de las áreas usuarias para realizar la revisión correspondiente y en caso de existir diferencias, se procederá a la devolución de los bienes sin responsabilidad para **“EL INSTITUTO”**.

EMPAQUES: Los bienes deberán entregarse en las condiciones óptimas de envase y embalaje que garanticen a **“EL INSTITUTO”** que los bienes no sufran daño durante las maniobras de carga y descarga en el Almacén General y/o Departamento correspondiente; así como almacenaje.

DEVOLUCIONES: “EL INSTITUTO” podrá hacer la devolución de los bienes durante el periodo de garantía, bajo los siguientes supuestos:

- a) Que el producto no reúna las características físicas de calidad o la presentación requerida.
- b) Que no sean las marcas ofertadas.
- c) Que sea diferente o equivalente a lo solicitado.
- d) Que se detecten vicios ocultos y/o defectos de fabricación.

En caso de que las causas que originen la devolución sean trascendentales a juicio de las áreas usuarias, o bien se incurra por segunda vez en algún motivo de devolución, será potestativo para **“EL INSTITUTO”** y se procederá a la rescisión del contrato correspondiente y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** contará con un plazo no mayor de **cinco días naturales** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/068/26

PRÓRROGAS: De conformidad con el artículo 66, Fracción XV, de la "LAASSP", **"EL INSTITUTO"** a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** a petición del Administrador del contrato, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos:

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** al administrador del contrato, sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la adquisición de los suministros de los bienes.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días naturales previos a la fecha pactada para la adquisición de los bienes, al administrador del contrato, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes. ANTES DE QUE SE CUMPLA EL TERMINO, **"EL INSTITUTO"** DARÁ SU RESPUESTA FAVORABLE O NO FAVORABLE.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL INSTITUTO"**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los bienes objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requiriente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza, ésta será sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **25 de junio al 31 de diciembre de 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/068/26

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL INSTITUTO”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL INSTITUTO”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la **“LAASSP”**; 85, fracción III, y 151 de su Reglamento **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor de **“EL INSTITUTO”**, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL INSTITUTO”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir el contrato y dará vista a la Oficina de Representación y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL INSTITUTO”** reclame la



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/068/26

indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a entregar a **“EL INSTITUTO”**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“EL INSTITUTO”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL INSTITUTO”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **“LAASSP”**.

La constancia de recepción de los bienes que ampare, que los mismos se entregaron dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se integrará en el expediente de contratación de **“EL INSTITUTO”**.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 142 párrafo tercero de su Reglamento.

A petición de la **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, quedará liberada la fianza, a partir de la conclusión del contrato y fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes prestados, siempre y cuando **“EL INSTITUTO”** no haya identificado defectos o vicios ocultos en la calidad de los bienes prestados, así como penas convencionales y deductivas cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y Convenios Modificatorios respectivos.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberán observar los modelos de póliza de fianzas constituidas como garantía en las



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/068/26

contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5649187&fecha=15/04/2022#gsc.tab=

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA PROVEEDORA”.

“LA EMPRESA PROVEEDORA”, se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la **“LAASSP”**.
- f) No difundir a terceros sin autorización expresa de **“EL INSTITUTO”**, la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penas a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“EL INSTITUTO” designa como Administrador del presente contrato al Lcdo. Juan Manuel Ruelas Hidalgo, Soporte Administrativo (C) Adscrito al Departamento de Almacén General, con Registro Federal de Contribuyente N° RUHJ810122GV2, quien dará



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/068/26

seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL INSTITUTO”, a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL INSTITUTO”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por incumplimiento parcial o deficiente en lo que incurran **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **“EL INSTITUTO”** por conducto de la Coordinación de Sanciones del Departamento de Adquisiciones, calculará las deducciones **POR DÍA**, este último señalado en el **ANEXO TECNICO**, y su aplicación será en general del **2% (DOS POR CIENTO) ANTES DEL I.V.A., SOBRE LOS BIENES EFECTIVAMENTE ENTREGADOS** del presente contrato, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la **VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN**. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presenten para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** que realice el pago de la deductiva a través del esquema eScinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de **“EL INSTITUTO”**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, la cual se aplicará, siempre y cuando **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no realice el pago de la misma y/o para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente; el pago de la deductiva se realizará mediante el esquema antes mencionado.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **“EL INSTITUTO”** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **“EL INSTITUTO”**; así mismo, cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/068/26

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará la Coordinación de Sanciones del Departamento de Adquisiciones de **"EL INSTITUTO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (CINCO) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, antes mencionado.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el ANEXO TECNICO, parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto de la Coordinación de Sanciones del Departamento de Adquisiciones aplicará la pena convencional equivalente al 2% por **CADA DÍA NATURAL** de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

La Coordinación de Sanciones del Departamento de Adquisiciones determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito, la cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de entrega original y hasta que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realice la entrega de los bienes.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, en el **PUNTO II.6 DE LAS DECLARACIONES**, en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados de este contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior."

"LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de 5 (CINCO) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/068/26

“LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Sanciones del Departamento de Adquisiciones para su verificación.

La Coordinación de Sanciones turnará la nota de crédito debidamente sellada y firmada al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a la entrega de los bienes, quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **“LAASSP”**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de contrataciones al amparo del artículo 54, Fracción XI de La LAASSP, **“EL INSTITUTO”** aplicará penas convencionales por atraso del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 142 del reglamento de la LAASSP.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que, por tal motivo se puedan generar a **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/068/26

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **PUNTO I.8 DE LAS DECLARACIONES** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL INSTITUTO”**.

“EL INSTITUTO” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL INSTITUTO”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL INSTITUTO”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter administrativo, civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que **“EL INSTITUTO”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/068/26

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 150 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en alguna de las siguientes causales:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/068/26

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/068/26

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL INSTITUTO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL INSTITUTO”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL INSTITUTO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL INSTITUTO”** establecerá con **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL INSTITUTO”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“LA EMPRESA PROVEEDORA” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL INSTITUTO”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/068/26

Para cualquier caso no previsto, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** exime expresamente a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INSTITUTO”**, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 126, fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 186 al 196 de su Reglamento.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/068/26

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

**POR:
“EL INSTITUTO”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
C.P. RICARDO GARCÍA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TW0
LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
LCDA. RAQUEL LÓPEZ JUÁREZ	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN GENERAL	LOJR551117NH2

**POR:
“LA EMPRESA PROVEEDORA”**

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	R.F.C.	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
BIOADVANCED SYSTEMS, S.A. DE C.V.	BSY120525TN4	EDUARDO JASSO CONSTANTINO

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO CERRADO INCMN/0715/1/LP/068/26 PARA LA ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS 68-26, QUE CELEBRAN EN 25 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE “EL INSTITUTO” Y POR LA OTRA “LA EMPRESA PROVEEDORA”. CONTINÚA ANEXO TECNICO -----

